

**Universidad Siglo 21**



**Trabajo Final de Grado. Manuscrito Científico.**

**Carrera: Contador Público.**

**Imposición sobre ganancias, asimetrías entre asalariados, autónomos y monotributo.**

**“Asimetrías en la tributación de un contador en la provincia de Córdoba”.**

**"Asymmetries in the taxation of an accountant in the province of Córdoba"**

**Autor: Valeria Paola Allemandi**

**Legajo: VCPB2576**

**DNI: 24.850.009**

**Director de TFG: Agustín Márquez**

**Córdoba**

**2019**

## Índice

1. Resumen .....	2
2. Introducción.....	4
3. Métodos .....	17
4. Resultados.....	19
5. Discusión .....	25
6. Referencias .....	30

## Resumen

Este estudio planteó las asimetrías de imposición entre asalariados, autónomos y monotributo para el caso particular de un trabajador contador público profesional de 45 años de edad de la provincia de Córdoba para el año 2019. El problema que se intentó resolver es cuánto deben atribuirle al estado de impuestos cada uno de ellos, y como repercutió la carga impositiva en sus ingresos. Se utilizó un enfoque mixto a partir del análisis legislativo y bibliográfico para poder realizar los cálculos finales. El diseño fue no experimental, de tipo transversal. Se recopiló y sistematizó la información secundaria de las distintas fuentes oficiales disponibles para dar cuenta de la legislación vigente, así como las distintas escalas y topes. A través de tablas y comportamientos de las curvas de los grafios se lograron representar las deducciones y gastos en proporción al ingreso bruto. Se observó la dimensión de las obligaciones que soporta el contribuyente para los distintos niveles de ingresos. Por lo que, los asalariados y autónomos se encuentran muy lejos de la situación favorable que gozan los monotributistas. Los trabajadores autónomos son los que más tributan, a medida que se incrementan los tramos de ingresos, pese al riesgo que enfrentan en sus actividades y la poca estabilidad de sus ingresos. Un trabajador independiente debería elegir ser monotributista para niveles de ingresos inferiores al límite de \$ 1.151.066,58 anual, y estará obligado a contribuir como autónomo para niveles de ingresos posteriores.

Palabras claves: ingresos, imposición, profesional.

### **Abstract**

This study raised the asymmetries on the deposit between salaried, self-employed and monotaxfor the particular case of a 45 years old professional public accountant worker in the state of Córdoba in 2019. The problem that was attempted to solve was who much they had to attribute to the government and how the tax burden affected their income. A mixed standpoint from a legislative and bibliographic analysis to make the final calculations. The desing was not experimental, transversal. Secondary information was collected and systematized for the different official sources to account the current legislation, as well as different scales and stops. Through tables and behaviors of the curves of the graphs, deductions and expenses could be represented in proportion to gross income. It was observed that the dimensions of the obligations that are supported by a taxpayer in the different levels of incomes. Consequently, the salaried and self-employed are far away from the beneficial situación that monotaxpayers have the luxury to revel in. The self-employed workers are the ones who tribute the most, meanwhile their income grows, despite the risk they may face in their activities and the low stability of their earnings. An idependent worker should choose to be monotaxpayer may their incomes be under the level of \$ 1.151.066,58 a year, and would be obligated to contribute as self-employed in posterior income levels.

Key words: incomes, deposit, profesional.

## Introducción

Un ciudadano para ingresar en el mercado laboral lo puede hacer de manera independiente o en relación de dependencia. Los trabajadores independientes en Argentina comprenden alrededor del 25% del empleo total, de los cuales los cuentapropistas de oficio representan el 60% (Casalí, Jimenez, Lépoire, Ortega, y Alvarez, 2018). Los hechos históricos han confirmado que los trabajos independientes aumentan en épocas de crisis económica, y que han contemplado como un “refugio” frente a estas situaciones (Casalí, et. al, 2018). Los trabajadores independientes están encuadrados en dos regímenes legales. Uno es el régimen general que legisla el a los trabajadores autónomos que son los propietarios de grandes y medianas empresas, y el otro es el régimen simplificado para los pequeños contribuyentes, que muchas veces trabajan para el nivel de subsistencia (Bertranou, 2011). Se complementa, para el caso que lo requiera, con las cajas de previsión de los colegios profesionales de cada provincia.

El 75% se conforma por los que trabajan en relación de dependencia (asalariados), son aquellos trabajadores que se encuentran subordinado a una persona física o jurídica, privadas o públicas. Los asalariados del sector privado son trabajadores registrados que se encuentran en relación de dependencia con empresas del sector privado y están legislados por la ley 20.744 (ley de contrato de trabajo). En cambio los asalariados del sector público se encuentran registrados en relación de dependencia con organismos del sector público. Los asalariados de casas particulares están inscriptas en un régimen especial de seguridad social para empleados de casas particulares.

Los asalariados generan derechos y obligaciones tanto para el trabajador como para el empleador. El empleador, debe de pagar el sueldo, aguinaldo, dar vacaciones, cumplir con lo establecido por los sindicatos y la seguridad social, etc.

Dentro del mercado laboral se encuentra el empleo formal e informal. Se considera empleo formal o trabajo registrado a toda persona que ocupa al menos un puesto de trabajo declarado en los distintos subsistemas de la seguridad social, cuentan con los beneficios sociales previstos en las normas legales, dependiendo de la modalidad ocupacional en la que se encuentran insertos (Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social., 2019). El empleo informal se detecta porque los trabajadores no están registrados en seguridad social. En Argentina constituye uno de los principales déficits de trabajo decente, uno de cada tres asalariados no está registrado en la seguridad social y la incidencia de la informalidad laboral en el total de ocupados supera levemente el 40%. (OIT, 2015).

El empleo asalariado formal (sin incluir el trabajo doméstico) pasó de representar cerca del 48% del empleo total a mediados de 1990 al 40% en 2003, esto debido al deterioro que sufrió el mercado de trabajo entre 1999 y 2002 Convertibilidad (Bertranou y Casanova, 2015). Luego de alcanzar este nivel mínimo, el empleo asalariado formal comenzó a crecer sostenidamente recuperando los niveles precrisis de la Convertibilidad (Bertranou y Casanova, 2015).

La población que se muestra en las siguientes tablas (1 y 2) se conforma por los asalariados registrados en empresas privadas y en organismos del sector público y los trabajadores independientes inscriptos en los regímenes de autónomos, monotributo y monotributo social, finalmente, se incluyen los trabajadores de casas particulares. (Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social., 2019)

Tabla 1

*Trabajadores registrados según modalidad de la ocupación principal diciembre 2017.*

<b>Modalidad de ocupación principal</b>	<b>Cantidad de trabajadores en miles DIC-2017</b>	<b>Porcentaje</b>
Asalariados	6.288,10	50,82%
Casas Particulares	477,70	3,86%
Monotributistas	1.589,00	12,84%
Autónomo	402,80	3,26%
Sector Privado	8.757,60	70,78%
Monotributistas sociales	419,30	3,39%
Sector Público	3.195,40	25,83%
<b>Total</b>	<b>12.372,30</b>	<b>100,00%</b>

Fuente. (Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, 2018)

La tabla precedente muestra los porcentajes de trabajo independiente a diciembre del 2017 (monotributistas, autónomos y monotributistas sociales). Un 20% corresponde al trabajo independiente mientras que el resto al trabajo en relación de dependencia tanto a nivel privado como a nivel público.

Tabla 2.

*Trabajadores registrados según modalidad de la ocupación principal diciembre 2018.*

<b>Modalidad de ocupación principal</b>	<b>Cantidad de trabajadores en miles DIC-2018</b>	<b>Porcentaje</b>
Asalariados	6.166,10	49,84%
Casas Particulares	493,00	3,98%
Monotributista	1.585,20	12,81%
Autónomo	397,10	3,21%
Sector Privado	8.641,40	69,84%
Monotributista social	361,00	2,92%
Sector Publico	3.193,50	25,81%
<b>Total</b>	<b>12.195,90</b>	<b>98,57%</b>

Fuente. (Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social., 2019)

La evolución del trabajo registrado a diciembre de 2018 con acceso a los beneficios contributivos provistos por el sistema de la seguridad social, no ha cambiado en relación a proporción (ver tabla 3).

Tabla 3.

*Cuadro comparativo 2017 – 2018.*

	<b>Independiente</b>	<b>Relación de dependencia</b>
dic-17	19,49%	80,51%
dic-18	18,94%	83,62%
promedio	19,21%	82,07%

Fuente: Elaboración propia.

Para analizar en qué régimen se encuentra o cual le conviene es importante destacar los costos impositivos. La Administración de Ingresos Públicos dice que en Argentina existe un límite anual para los monotributista que es de \$ 1.151.066,58 en el caso de prestadores de servicios (AFIP, 2019).

El autónomo se inscribe en el régimen general porque realiza de forma habitual una actividad económica a título lucrativo, sin un contrato de trabajo vinculado con una tarea por cuenta de empleador y que no se encuadra en el Régimen de Monotributo. Debe inscribirse en el impuesto al valor agregado (IVA) y en el impuesto a las ganancias y presentar declaraciones juradas mensuales y anuales respectivamente, como así también llevar los libros contables que den cuenta a los movimientos que se realizan. El IVA graba las ventas de bienes muebles situados en el territorio nacional, las obras, locaciones y prestaciones realizadas en el país, las importaciones definitivas de bienes inmuebles y las locaciones y prestaciones de servicios realizadas en el exterior, cuya utilización se lleva a cabo en el país. Los profesionales en esta categoría deben aportar a la caja de seguridad social del régimen general, cuyas prestaciones son para la

jubilación ordinaria, retiro por invalidez, pensión por fallecimiento, prestación por edad avanzada y cobertura medico asistencial.

Sin embargo aún existe en el régimen de autónomos, como una forma para que las personas que sean responsables inscriptas o se encuentren dentro del grupo de actividades definido por ANSES, puedan realizar aportes a la caja de seguridad social. De acuerdo con el documento publicado por AFIP (2017) las personas pueden optar por ser responsables inscriptos en cualquier momento, o bien ser monotributistas hasta tanto no supere el techo de ingresos impuesto para el monotributo.

El monotributista realiza actividad laboral de forma independiente, inscriptos en el régimen de simplificado. Este se encuentra orientado a pequeños contribuyentes y deben cumplir con ciertos parámetros referidos a ingresos anuales máximos, superficie afectada a la actividad y consumo de energía eléctrica. El contribuyente abona un importe mensual que sustituye el impuesto al valor agregado y el de ganancias, un componente previsional con destino al SIPA y un componente de obra social.

El monotributo se encuentra regulado por la Ley N° 26.565, esta ley surge en el año 1997, donde regula de alguna manera a las pequeñas actividades, dándole un marco de legalidad sin la necesidad de los requisitos que se exigen a las grandes corporaciones (Estevez, 2011).

Salim y D'Angela (2006) mencionan que, hasta ese momento, las personas que querían realizar actividades profesionales o pequeños emprendimientos dentro de la ley, solo podían hacerlo si realizaban las mismas declaraciones de ganancias y seguridad social que las grandes empresas.

Ésta ley establece en qué casos una persona puede ser considerada o no parte del régimen de pequeños contribuyentes. Unifica el componente impositivo IVA y

Ganancias, y el componente previsional aportes jubilatorios y obra social, en una única cuota mensual, haciendo más simple y ágil el cumplimiento de las obligaciones.

En el año 2004 se implementó la categoría del monotributo social manejado por el Ministerio de Desarrollo Social, dándole formalidad a los trabajadores independientes con escasos ingresos, o precarizados, que de otra manera no estarían registrados en la ley de monotributo, explica Castela Caruana (2016).

Actualmente el monotributo social se gestiona en las oficinas de ANSES cuesta menos que el monotributo (alrededor de un cuarto de la categoría más baja del monotributo). Además, permite mantener compatibilidad con muchos programas de asistencia social, lo que brinda una cobertura extra a estas personas. Sin embargo, y a pesar de todos los beneficios, también puede traer oculto un gran bagaje de precarización laboral, ya que es alta la cantidad de trabajadores inscriptos como monotributistas, que en realidad realizan tareas en relación de dependencia. En este sentido, el mayor utilizador de esta forma de contratación precaria es el Estado, en todos sus niveles (Puppato y Tapia Serrano, 2017).

El monotributo está dividido en categorías que va desde la letra “A” hasta la letra “K” y la elección de la misma depende de diferentes parámetros. Para prestaciones de servicios llega hasta la categoría I, superada ésta deberá registrarse como responsable inscripto.

Para la obra social se determinó un monto fijo de \$ 689,00 y un variable para el componente previsional en función a la categoría a la cual pertenece.

Tabla 4.

*Categoría monotributista.*

Categ.	Ingresos Brutos	Impuesto Integrado			Aportes Obra Social (***)	Total	
		Locaciones y/o Prestaciones de Servicios	Venta de Cosas Muebles	Aportes al SIPA (**)		Locaciones y/o prestaciones de servicios	Venta de Cosas Muebles
A	138127,99	111,81	111,81	493,31	689	1294,12	1294,12
B	207191,98	215,42	215,42	542,64	689	1447,06	1447,06
C	276255,98	368,34	340,38	596,91	689	1654,25	1626,29
D	414383,98	605,13	559,09	656,6	689	1950,73	1904,69
E	552511,95	1151,06	892,89	722,26	689	2562,32	2304,15
F	690639,95	1583,54	1165,86	794,48	689	3067,02	2649,34
G	828767,94	2014,37	1453,62	873,93	689	3577,3	3016,55
H	1151066,58	4604,26	3568,31	961,32	689	6254,58	5218,63
I	1352503,24	-	5755,33	1057,46	689	-	7501,79
J	1553939,89	-	6763,34	1163,21	689	-	8615,55
K	1726599,88	-	7769,7	1279,52	689	-	9738,22

Fuente: AFIP 2019

Impuesto a las ganancias, se aplica a las ganancias obtenidas por personas humanas, personas jurídicas y sucesiones indivisas. El estado lo utiliza para sufragar el gasto público. Estas ganancias son las rentas que generan los humanos, personas jurídicas o sucesiones indivisas a través del suelo, los valores mobiliarios, las empresas y el que se genera por el hecho de trabajar. Legislado en Argentina por la ley N° 20.628 y establece cuales son las ganancias por las que hay que pagar impuestos.

En su artículo 90 muestra una tabla con escalas y valores por las cuales se aplican los resultados. Esta tabla se ajustara anualmente, se publica en el boletín oficial y su vigencia es a partir de día siguiente hábil de la publicación.

GANANCIA NETA IMPONIBLE ACUMULADA		PAGARAN		
Mas de \$	a \$	\$	Mas el %	Sobre el excedente de \$
0	10.000	—	6	0
10.000	20.000	600	10	10.000
20.000	30.000	1.600	14	20.000
30.000	60.000	3.000	18	30.000
60.000	90.000	8.400	23	60.000
90.000	120.000	15.300	28	90.000
120.000	en adelante	23.700	33	120.000

Figura 1: Ganancia neta imponible acumulado Fuente: Ley N° 20.628 (1973, art. 90)

Los montos previstos se ajustan anualmente, a partir del año fiscal 2018 con el coeficiente que surja de la variación anual de la RIPTE (Remuneración Imponible Promedio de los Trabajadores Estables) que es un índice que representa los ingresos laborales de la economía formal.

Tabla 5.

*Tramos de escala (Art. 90) - importes acumulados a diciembre 2019.*

Tramos		Pagarán		
Más de \$	a \$	\$	Más el %	S/Excedente de
0,00	33.039,81	0,00	5%	0,00
33.039,81	66.079,61	1.651,99	9%	33.039,81
66.079,61	99.119,42	4.625,57	12%	66.079,61
99.119,42	132.159,23	8.590,35	15%	99.119,42
132.159,23	198.238,84	13.546,32	19%	132.159,23
198.238,84	264.318,45	26.101,45	23%	198.238,84
264.318,45	396.477,68	41.299,76	27%	264.318,45
396.477,68	528.636,91	76.982,75	31%	396.477,68
528.636,91	en adelante	117.952,11	35%	528.636,91

Fuente: AFIP (2019)

Se aplica el impuesto siempre que las ganancias netas sean mayores a los mínimos establecidos por la ley. La ganancia no imponible es de \$ 85.848,99. Cargas de familia, siempre que sean residentes en el país, estén a cargo del contribuyente y no tengan en el año ingresos netos superiores, cualquiera sea su origen y estén o no sujetas

al impuesto: 1. Por el cónyuge \$ 80.033,97 anuales. 2. Por cada hijo, hija, hijastro o hijastra menor de 18 años o incapacitado para el trabajo \$ 40.361,43 anuales. La deducción sólo podrá efectuarla el pariente más cercano que tenga ganancias imponibles. Deducción Especial Artículo 23, inciso c), Apartado 1 \$ 171.697,97 Artículo 23, inciso c), Apartado 1 "nuevos profesionales/emprendedores" \$ 214.622,47 Artículo 23, inciso c), Apartado 2 \$ 412.075,14 para trabajador profesional en relación de dependencia.

Los profesionales en relación de dependencia tributan ganancias bajo el decreto 649/97. y sus sucesivas modificatorias lo definen como cuarta categoría de imposición. La imposición en este caso funciona de la siguiente manera, luego de pasar un mínimo no imponible (actualizable de manera anual, de acuerdo con el crecimiento de precios), la AFIP permite que se realicen algunos descuentos de acuerdo con las particularidades del trabajador, para luego determinar el monto de pago mensual con base anual. Al pago propiamente dicho lo realiza directamente mediante una retención el empleador, realizando una liquidación final del año en donde se realizan devoluciones o se determina deuda en caso de existir.

Es importante mencionar que, debido a como fueron diseñadas cada una de las formas de contribuir impositivamente, pueden surgir desbalances entre estas. Si bien el sujeto podría ser potencialmente el mismo (por ejemplo, un trabajador profesional sin capital), en la categoría mínima de monotributo debería pagar impuestos no relacionados con la seguridad social, mientras que un trabajador en relación de dependencia, no debería hacerlo, aunque tiene retenciones mayores respecto al sueldo bruto en lo concerniente a seguridad social.

De acuerdo a los datos del AFIP 2019 la recaudación correspondiente al primer trimestre el 4.36 % de monotributo, 17,8 % de ganancias, 33,41 % seguridad social y 29,48 % impuesto al valor agregado (AFIP, 2019).

El consejo profesional de ciencias económicas de Córdoba [C.P.C.E.], entidad de derecho público no estatal y sin fines de lucro, goza de independencia funcional de los poderes del Estado, y administra sus recursos económicos sin recibir subsidios de organismos oficiales o privados.

La legislación vigente [C.P.C.E.] muestra que la conformación del arancel profesional para el ejercicio liberal de la profesión se conforma de tres conceptos, a saber: Derecho Profesional + Cobertura Social Médica + Aporte Caja de Previsión Social. Para poder obtener el importe del aporte a realizar mensualmente, tenemos que tener en cuenta la edad al momento de presentación del trámite de matriculación o reinscripción.

Tabla 6.

*Derecho profesional.*

hasta 28 años de edad	desde 29 años
\$ 450,00	\$ 500,00

Fuente (CPCE Córdoba, 2019)

Tabla 7.

*Cobertura social médica.*

Rangos etarios		Valor
hasta 28 años de edad		\$ 1.604,00
29 años de edad		\$ 1.330,00
30	34	\$ 1.663,00
35	39	\$ 1.995,00
40	44	\$ 2.328,00
45	49	\$ 2.660,00
50	54	\$ 3.325,00
54	59	\$ 4.655,00

Fuente (CPCE Córdoba, 2019)

Tabla 8.

*Aporte Caja de Previsión Social.*

<b>Haber jubilatorio</b>	<b>\$ 17.460</b>	<b>\$ 26.190</b>	<b>\$ 30.920</b>	<b>\$ 43.650</b>
<b>100%</b>	<b>categ. A</b>	<b>categ. B</b>	<b>categ. C</b>	<b>categ. D</b>
hasta 29 años de edad	1.312,70	2.017,28	2.723,76	3.428,34
de 30 a 34 años de edad	3.276,08	5.041,79	6.801,83	8.568,50
de 35 a 39 años de edad	4.149,95	6.383,81	8.610,11	10.838,30
de 40 a 49 años de edad	4.596,35	7.067,59	9.536,94	12.015,75
de 50 años en adelante	4.817,65	7.402,39	9.987,12	12.583,20

Fuente (CPCE Córdoba, 2019)

El arancel profesional para la Matrícula Especial para el Ejercicio Exclusivo en Relación de Dependencia (ERD) estará conformado únicamente por el Derecho por Ejercicio Profesional, siendo éste, el equivalente al 80% del valor correspondiente al mismo concepto de la matrícula plena.

Tabla 9

*Derecho por ejercicio profesional.*

<b>hasta 28 años de edad</b>	<b>desde 29 años</b>
\$ 320,00	\$ 400,00

Fuente: (CPCE Córdoba, 2019)

En esta matrícula no se contempla la posibilidad de adhesión a la Cobertura Social Médica que brinda el Dpto. de Servicios Sociales del C.P.C.E. de Córdoba, pero sí la realización del aporte a la Caja de Previsión Social para Profesionales en Ciencias Económicas, bajo la modalidad del 50% en la Cat. A o del 100% en cualquiera de las cuatro categorías vigentes, de manera opcional.

Tabla 10

*Escala de aportes a la Caja de previsión social al 50% (opcional).*

<b>Haber jubilatorio</b>	<b>\$ 7.805</b>
--------------------------	-----------------

<b>50%</b>	<b>categ. A</b>
hasta 29 años de edad	586,80
de 30 a 34 años de edad	1.464,48
de 35 a 39 años de edad	1.855,00
de 40 a 49 años de edad	2.054,66
de 50 años en adelante	2.153,59

Fuente: (CPCE Córdoba, 2019)

Se modifica el Régimen de Retención, Percepción y/o Recaudación del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos establecido en el Decreto 1205/2015, con el objetivo de simplificar y esquematizar el accionar por parte de los Agentes, mediante la entrada en vigencia del Decreto N° 1945/2018. La Dirección General de Rentas publicará en su página web el Listado Único de Alícuotas (LUA) por régimen de actuación, donde el Agente encontrará la alícuota asignada a cada uno de los sujetos publicados, la cual incluye, en caso de corresponder, el agravamiento en virtud a los incumplimientos establecidos por la Dirección o las reducciones solicitadas por los contribuyentes. El Régimen entra en vigencia para todas las operaciones realizadas a partir del 01/06/2019, según lo dispuesto por la Resolución Ministerial 34/2019.

Los profesionales en su ejercicio pueden elegir o no, según las oportunidades si trabajar por cuenta propia o en su defecto estar supervisado por un patrón, o sea en relación de dependencia. Muchas veces estas cuestiones tienen que ver con la personalidad en sí del profesional, por ejemplo la actitud en afrontar riesgos y la ambición a su in ingresos. O simplemente la tranquilidad de que todos los meses tenga la tranquilidad de recibir el mismo ingreso. A todo esto se suma los gravámenes que tienen que afrontar según elija una u otra forma de manera directa o indirecta.

Los profesionales que eligen insertarse de manera independiente, lo pueden hacer en el régimen general o el simplificado. Los que optaron por estar bajo relación de

dependencia existe sólo un régimen en éste caso a los empleados se les retiene los aportes y ganancias.

Uno de los principios primordiales en el derecho tributario es que el impuesto impacta a través de la capacidad contributiva del sujeto. La Constitución no lo menciona expresamente a este principio, pero hay varios indicios que nos permiten inferir su inclusión implícita (Cateula, 2017).

La constitución nacional en diversos artículos menciona la equidad contributiva diciendo que la base de todo impuesto hacen a la igualdad (Const., 1994, art 16) “y en el artículo 75 inciso 2, que una de las atribuciones del congreso “...es imponer contribuciones directas, por tiempo determinado, proporcionalmente iguales en todo el territorio de la Nación, siempre que la defensa, seguridad común y bien general del Estado lo exijan”.

El problema que se plantea es el siguiente ¿Cuánto deben atribuirle al estado de impuestos cada uno de ellos? ¿Cómo repercute esta carga impositiva en sus ingresos? A continuación se plantean los siguientes objetivos generales y específicos.

#### Objetivo general

Determinar la asimetría en la imposición entre asalariados, autónomos y monotributo para el caso particular de un trabajador contador público profesional de 45 años de edad de la provincia de Córdoba para el año 2019.

#### Objetivos específicos

- Establecer de la legislación vigente de monotributo, autónomo y asalariado qué imposiciones son las que lo afectan en Córdoba en el 2019.

- Calcular para los tres tipos de formas de imposición todos los impuestos involucrados para distintos niveles de ingreso.
- Analizar las asimetrías para determinar en qué régimen le conviene inscribirse al profesional según su nivel de ingreso.

## **Métodos**

### **Diseño**

La investigación planteada es de tipo explicativa, es decir, se intenta determinar las causas de un fenómeno concreto, en este caso, si la forma en la que un profesional encuadra sus tareas (en relación de dependencia o de manera independiente) tiene un impacto en el monto a pagar impositivo. Se realizó un estudio de caso, comparando para un caso particular seleccionado, cual es el impacto impositivo de las tres formas de impuestos sobre las personas (monotributo, relación de dependencia y autónomo). Se planteó la posibilidad de indagar (en próximas investigaciones) acerca de los problemas distributivos generados por los tipos impositivos.

Se utilizó un enfoque mixto a partir del análisis legislativo y bibliográfico para poder realizar los cálculos finales. El diseño fue no experimental, de tipo transversal.

### **Participantes**

El participante de estudio que se analizó es un individuo profesional ficticio de Ciencia Económicas de la provincia de Córdoba, de 45 años de edad, soltero y sin hijos.

### **Instrumentos**

Se realizó recopilación y sistematización de información secundaria de las distintas fuentes oficiales disponibles para dar cuenta de la legislación vigente, así como las distintas escalas y topes. También se recopiló información acerca de las obligaciones con colegios profesionales, en caso de que aplique. La sistematización se hizo en forma

de tablas, o en donde se prefiera, para que se pueda realizar una correcta interpretación y comparación.

### **Análisis de datos**

La información secundaria obtenida se ordenó en una tabla para lograr comparaciones para los tipos de imposiciones planteadas como autónomo, monotributista y profesionales den relación de dependencia, de manera tal que puedan compararon los distintos tipos de impuestos que cada uno conlleva, a saber: ganancias, seguridad social, aportes de colegios profesionales, otros (se consideró necesario por su importancia, se podrán crear tantas categorías como se requieran). Esta comparación se realizó a nivel conceptual, es decir, se compararon los diferentes tipos impositivos que aplicaron, con mínimos no imponibles y topes.

Luego se aplicó, para el caso del profesional seleccionado, distintos niveles de ingreso, tomando siempre como base el nivel de ingreso bruto, en donde se simularon todas las imposiciones que se deben aplicar al caso particular, como es el profesional de 45 años de edad soltero y sin hijos.

Finalmente, se analizaron cuantitativamente las diferencias entre los distintos tipos de encuadres. Se detectó el porcentaje de diferencia entre los distintos niveles de ingreso y se observó en cuáles existe mayor asimetría, para finalmente concluir entre qué rangos de ingresos le conviene a un profesional ser monotributista, estar en relación de dependencia o ser autónomo.

## Resultados

Los resultados se obtuvieron una vez que se extrajo la información y acumulación de datos. Se comprobaron las desigualdades en la tributación según la condición del sujeto (asalariado, monotributista o autónomo).

Al momento de matricularse, el arancel profesional para la matrícula plena (para el ejercicio liberal de la profesión) se conforma por \$ 500,00 por el Derecho Profesional, \$ 2.660,00 por la Cobertura Social Médica, y \$ 4.596.35 por el componente de la Caja de Previsión Social, o el monto indicado en la tabla, en caso de optar por una categoría de aporte distinta a la categoría A.

Mientras que el arancel profesional para la Matrícula Especial para el ejercicio exclusivo en relación de dependencia estará conformado únicamente por el derecho Profesional, siendo éste, el equivalente al 80% del valor correspondiente al mismo concepto de la matrícula plena. Al matricularse, el profesional tiene 45 años y desea afiliarse a la caja de previsión social en cat. A (50%), abonará \$ 400 por el Derecho Profesional y \$ 2.054,66 por el componente de la Caja de Previsión Social que es opcional.

Las siguientes tablas muestran los impuestos a abonar por los distintos tipos de sujetos para 15 niveles de ingreso a cada uno, partiendo de \$ 200.000. en escala de 100.000.

Tabla 11.

### *Impuesto a las ganancias autónomo.*

<b>IB Anual</b>	<b>C.P.C.E.</b>	<b>Mínimo No Imponible</b>	<b>Deducción especial</b>	<b>Ingreso Imponible</b>	<b>Impuesto a las ganancias</b>
\$ 200.000,00	\$ 93.076,20	\$ 85.848,99	\$ 171.697,00	\$0,00	\$0,00
\$ 300.000,00	\$ 93.076,20	\$ 85.848,99	\$ 171.697,00	\$0,00	\$0,00
\$ 400.000,00	\$ 93.076,20	\$ 85.848,99	\$ 171.697,00	\$ 49.377,81	\$ 3.122,41

\$ 500.000,00	\$ 93.076,20	\$ 85.848,99	\$ 171.697,00	\$149.377,81	\$ 16.817,85
\$ 600.000,00	\$ 93.076,20	\$ 85.848,99	\$ 171.697,00	\$249.377,81	\$ 37.863,50
\$ 700.000,00	\$ 93.076,20	\$ 85.848,99	\$ 171.697,00	\$349.377,81	\$ 64.265,79
\$ 800.000,00	\$ 93.076,20	\$ 85.848,99	\$ 171.697,00	\$449.377,81	\$ 93.381,79
\$ 900.000,00	\$ 93.076,20	\$ 85.848,99	\$ 171.697,00	\$549.377,81	\$ 125.211,08
\$ 1.000.000,00	\$ 93.076,20	\$ 85.848,99	\$ 171.697,00	\$649.377,81	\$ 160.210,73
\$ 1.100.000,00	\$ 93.076,20	\$ 85.848,99	\$ 171.697,00	\$749.377,81	\$ 195.210,38
\$ 1.200.000,00	\$ 93.076,20	\$ 85.848,99	\$ 171.697,00	\$849.377,81	\$ 230.210,03
\$ 1.300.000,00	\$ 93.076,20	\$ 85.848,99	\$ 171.697,00	\$949.377,81	\$ 265.209,68
\$ 1.400.000,00	\$ 93.076,20	\$ 85.848,99	\$ 171.697,00	\$1.049.377,81	\$ 300.209,33
\$ 1.500.000,00	\$ 93.076,20	\$ 85.848,99	\$ 171.697,00	\$1.149.377,81	\$ 335.208,98
\$ 1.600.000,00	\$ 93.076,20	\$ 85.076,99	\$ 171.697,00	\$ 1.249.377,81	\$ 370.208,98

Fuente: Elaboración propia

Tabla 12.

*Obligaciones impositivas de un profesional autónomo.*

<b>IB anual</b>	<b>Ganancias</b>	<b>C.P.C.E.</b>	<b>Impuesto</b>
\$ 200.000,00	\$0,00	\$ 93.076,20	\$ 93.076,20
\$ 300.000,00	\$0,00	\$ 93.076,20	\$ 93.076,20
\$ 400.000,00	\$ 3.122,41	\$ 93.076,20	\$ 96.198,61
\$ 500.000,00	\$ 16.817,85	\$ 93.076,20	\$ 109.894,05
\$ 600.000,00	\$ 37.863,50	\$ 93.076,20	\$ 130.939,70
\$ 700.000,00	\$ 64.265,79	\$ 93.076,20	\$ 157.341,99
\$ 800.000,00	\$ 93.381,79	\$ 93.076,20	\$ 186.457,99
\$ 900.000,00	\$ 125.211,08	\$ 93.076,20	\$ 218.287,28
\$ 1.000.000,00	\$ 160.210,73	\$ 93.076,20	\$ 253.286,93
\$ 1.100.000,00	\$ 195.210,38	\$ 93.076,20	\$ 288.286,58
\$ 1.200.000,00	\$ 230.210,03	\$ 93.076,20	\$ 323.286,23
\$ 1.300.000,00	\$ 265.209,68	\$ 93.076,20	\$ 358.285,88
\$ 1.400.000,00	\$ 300.209,33	\$ 93.076,20	\$ 393.285,53
\$ 1.500.000,00	\$ 335.208,98	\$ 93.076,20	\$ 428.285,18
\$ 1.600.000,00	\$ 370.208,98	\$ 93.076,20	\$ 463.285,18

Fuente: elaboración propia.

La columna C.P.C.E. es la sumatoria de los derechos profesionales, cobertura social y aportes a la caja de previsión con la normativa de la provincia de Córdoba.

Tabla 13

*Obligaciones impositivas de un profesional monotributista.*

<b>Categoría</b>	<b>IB Anual</b>	<b>Monotributo</b>	<b>C.P.C.E.</b>
B	\$ 200.000,00	\$ 2.585,04	\$ 93.076,20
C	\$ 300.000,00	\$ 4.420,08	\$ 93.076,20
D	\$ 400.000,00	\$ 7.261,56	\$ 93.076,20
E	\$ 500.000,00	\$ 13.812,72	\$ 93.076,20
F	\$ 600.000,00	\$ 19.002,48	\$ 93.076,20
F	\$ 700.000,00	\$ 19.002,48	\$ 93.076,20
G	\$ 800.000,00	\$ 24.172,44	\$ 93.076,20
H	\$ 900.000,00	\$ 55.251,12	\$ 93.076,20
H	\$ 1.000.000,00	\$ 55.251,12	\$ 93.076,20
H	\$ 1.100.000,00	\$ 55.251,12	\$ 93.076,20
I	\$ 1.200.000,00	No Aplica	
I	\$ 1.300.000,00	No Aplica	
I	\$ 1.400.000,00	No Aplica	
J	\$ 1.500.000,00	No Aplica	
J	\$ 1.600.000,00	No Aplica	

Fuente: elaboración propia.

Tabla 14

*Obligaciones impositivas de un profesional asalariado.*

<b>IB Anual</b>	<b>Aportes</b>	<b>Retención Ganancia</b>	<b>C.P.C.E. C</b>
\$ 200.000,00	\$ 34.000,00		\$ 4.800,00
\$ 300.000,00	\$ 51.000,00		\$ 4.800,00
\$ 400.000,00	\$ 68.000,00		\$ 4.800,00
\$ 500.000,00	\$ 85.000,00		\$ 4.800,00
\$ 600.000,00	\$ 102.000,00		\$ 4.800,00
\$ 700.000,00	\$ 119.000,00	\$ 6.089,12	\$ 4.800,00
\$ 800.000,00	\$ 136.000,00	\$ 19.078,45	\$ 4.800,00
\$ 900.000,00	\$ 153.000,00	\$ 36.690,11	\$ 4.800,00
\$ 1.000.000,00	\$ 170.000,00	\$ 58.298,26	\$ 4.800,00
\$ 1.100.000,00	\$ 187.000,00	\$ 81.260,19	\$ 4.800,00
\$ 1.200.000,00	\$ 204.000,00	\$ 106.990,19	\$ 4.800,00
\$ 1.300.000,00	\$ 221.000,00	\$ 134.625,75	\$ 4.800,00
\$ 1.400.000,00	\$ 238.000,00	\$ 163.675,75	\$ 4.800,00
\$ 1.500.000,00	\$ 255.000,00	\$ 192.725,75	\$ 4.800,00
\$ 1.600.000,00	\$ 272.000,00	\$ 221.775,75	\$ 4.800,00

Fuente: elaboración propia.

Se determinaron las asimetrías para determinar en qué régimen le conviene inscribirse al profesional según su nivel de ingreso

Tabla 15.

*Comparación los ingresos netos de impuesto a las ganancias y aportes.*

<b>IB anual</b>	<b>Autónomo</b>	<b>Monotributista</b>	<b>Asalariado</b>
\$ 200.000,00	\$ 106.923,80	\$ 104.338,76	\$ 195.200,00
\$ 300.000,00	\$ 206.923,80	\$ 202.503,72	\$ 295.200,00
\$ 400.000,00	\$ 303.801,39	\$ 299.662,24	\$ 395.200,00
\$ 500.000,00	\$ 390.105,95	\$ 393.111,08	\$ 495.200,00
\$ 600.000,00	\$ 469.060,30	\$ 487.921,32	\$ 595.200,00
\$ 700.000,00	\$ 542.658,01	\$ 587.921,32	\$ 689.110,88
\$ 800.000,00	\$ 613.542,01	\$ 682.751,36	\$ 776.121,55
\$ 900.000,00	\$ 681.712,73	\$ 751.672,68	\$ 858.509,89
\$ 1.000.000,00	\$ 746.713,08	\$ 851.672,68	\$ 936.901,74
\$ 1.100.000,00	\$ 811.713,43	\$ 951.672,68	\$ 1.013.939,81
\$ 1.200.000,00	\$ 876.713,78	No Aplica	\$ 1.088.209,81
\$ 1.300.000,00	\$ 941.714,13	No Aplica	\$ 1.160.574,25
\$ 1.400.000,00	\$ 1.006.714,48	No Aplica	\$ 1.231.524,25
\$ 1.500.000,00	\$ 1.071.714,83	No Aplica	\$ 1.052.274,25
\$ 1.600.600,00	\$ 1.136.714,83	No Aplica	\$ 1.106.224,25

Fuente: Elaboración propia

En las diferentes columnas muestran los ingresos que perciben luego de descontados el importe impositivo según corresponda.

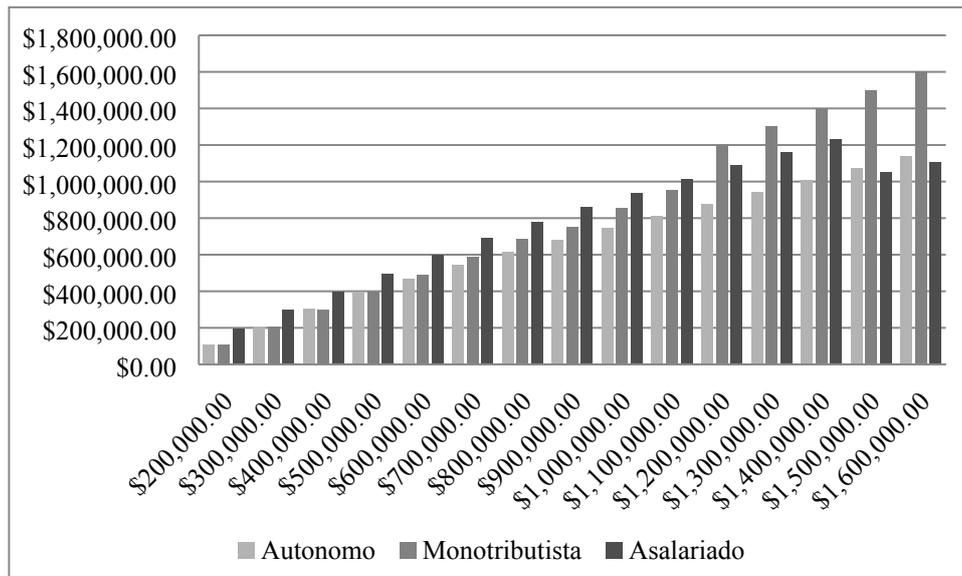


Figura 1 Comparación de resultados. Elaboración propia. Elaboración propia.

En la tabla siguiente se lograron representar las cargas totales en proporción al ingreso bruto. Se observa la dimensión de las obligaciones que soporta el contribuyente para los distintos niveles de ingresos.

Tabla 16

*Pagos de cargas totales correspondiente a autónomos, monotributistas y asalariados.*

IB anual	Autónomo	Monotributista	Asalariado
\$ 200.000,00	\$ 93.076,20	\$ 95.661,24	\$ 38.800,00
\$ 300.000,00	\$ 93.076,20	\$ 97.496,28	\$ 55.800,00
\$ 400.000,00	\$ 96.198,61	\$ 100.337,76	\$ 72.800,00
\$ 500.000,00	\$ 109.894,05	\$ 106.888,92	\$ 89.800,00
\$ 600.000,00	\$ 130.939,70	\$ 112.078,68	\$ 106.800,00
\$ 700.000,00	\$ 157.341,99	\$ 112.078,68	\$ 129.889,12
\$ 800.000,00	\$ 186.457,99	\$ 117.248,64	\$ 159.878,45
\$ 900.000,00	\$ 218.287,28	\$ 148.327,32	\$ 194.490,11
\$ 1.000.000,00	\$ 253.286,93	\$ 148.327,32	\$ 233.098,26
\$ 1.100.000,00	\$ 288.286,58	\$ 148.327,32	\$ 273.060,19
\$ 1.200.000,00	\$ 323.286,23		\$ 315.790,19
\$ 1.300.000,00	\$ 358.285,88		\$ 360.425,75
\$ 1.400.000,00	\$ 393.285,53		\$ 406.475,75
\$ 1.500.000,00	\$ 428.285,18		\$ 452.525,75
\$ 1.600.000,00	\$ 463.285,18		\$ 498.575,75

Fuente: elaboración propia

Tabla 17.

*Comparación porcentual del impacto de las cargas con respecto a los ingresos.*

IB anual	Autónomo	Monotributista	Asalariado
\$ 200.000,00	47%	48%	19%
\$ 300.000,00	31%	32%	19%
\$ 400.000,00	24%	25%	18%
\$ 500.000,00	22%	21%	18%
\$ 600.000,00	22%	19%	18%
\$ 700.000,00	22%	16%	19%
\$ 800.000,00	23%	15%	20%
\$ 900.000,00	24%	16%	22%
\$ 1.000.000,00	25%	15%	23%
\$ 1.100.000,00	26%	13%	25%
\$ 1.200.000,00	27%		26%
\$ 1.300.000,00	28%		28%
\$ 1.400.000,00	28%		29%
\$ 1.500.000,00	29%		30%
\$ 1.600.000,00	29%		31%

Fuente: Elaboración propia.

Si se representa gráficamente la tabla precedente se puede hacer un estudio a simple vista de cómo afectan los impuestos en cada nivel y sistema.

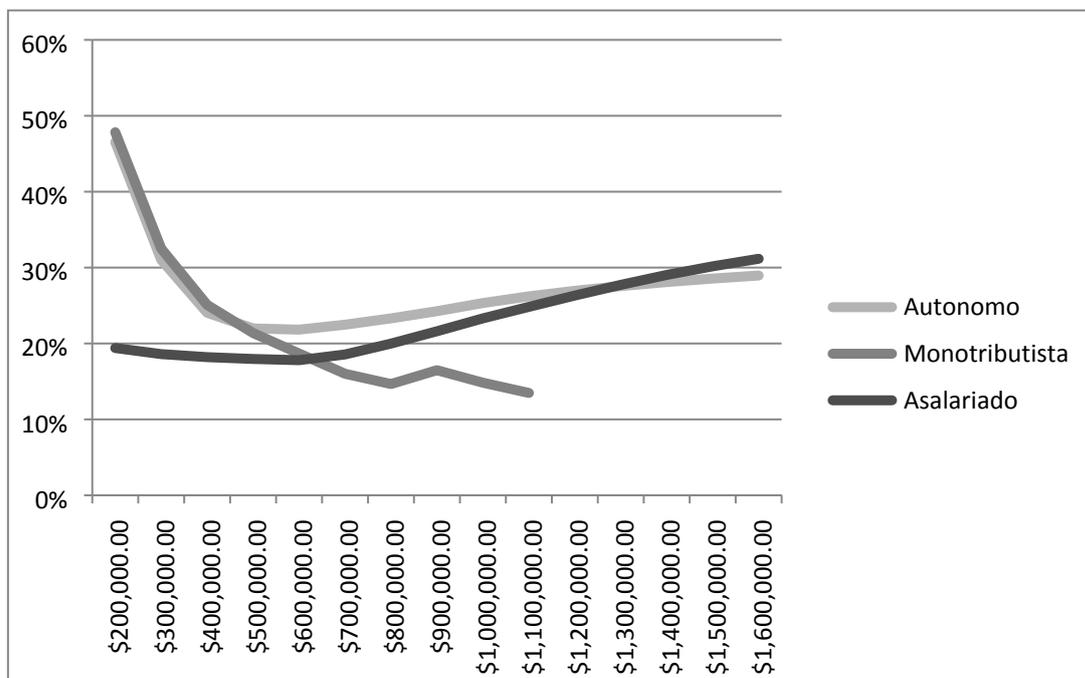


Figura 2. Impacto tributario sobre los ingresos. Elaboración Propia.

## **Discusión**

El objetivo del trabajo es determinar si existen asimetrías en la imposición entre asalariados, autónomos y monotributistas. Se estudió un caso particular de un trabajador contador público profesional de 45 años de edad de la provincia de Córdoba para el año 2019. Cabe mencionar que cada provincia tiene su régimen especial de acuerdo con la previsión de su caja, y que según la edad del profesional van a ser los diferentes descuentos. Es por eso que se estudió un profesional con características ya delimitadas en cuestión de edad y estado para que el análisis sea específico y claro. En tal sentido lo primero que se realizó fue determinar las particularidades de cada tipo de imposición. La importancia de éste objetivo viene dada por la descripción y explicación de la conveniencia de estar en uno u otro régimen dependiendo del nivel de ingreso.

Siguiendo un orden de los objetivos específicos se buscó establecer la legislación vigente aplicable a estos tres grupos de profesionales según la forma de trabajar, y específicamente aquella legislada en la provincia de Córdoba. Cuya particularidad se da que a distintos rangos etarios del profesional distintos son los aportes previsionales de la caja (CPCE Córdoba, 2019). Las alícuotas del impuesto a las ganancias progresiva de acuerdo al ingreso neto de deducciones que percibe el contribuyente, se calcula a una escala desde el 9% hasta el 35% (CPCE Córdoba, 2019). Este impuesto se aplica a los autónomos y asalariados, por eso se observa que son los más castigados por el sistema tributario.

Se aplicó el impuesto para los distintos niveles de ingresos tanto para el régimen simplificado, el régimen general y el asalariado. Los monotributistas tienen un límite establecido por AFIP (2019) que es de \$ 1.151.066,58 en prestadores de servicios.

Luego de superar el límite, siendo independiente la única opción que resta es el régimen general.

En tanto los autónomos no registran límites inferiores ni superiores para estar en el régimen general. Los asalariados teniendo en cuenta el régimen legal argentino tanto el empleador como el trabajador deben hacer contribuciones y aportes (jubilaciones, obras sociales, asignaciones familiares, fondo nacional de empleo, seguro de vida y ART). El mínimo no imponible para este régimen es sueldo neto anual de \$ 497.924,13, equivalente a un mensual de \$ 38.301,86 mientras que para un autónomo es de \$ 257.545,99 un equivalente de ingresos netos mensuales de \$ 21.462,16. Se observan claramente que el autónomo está castigado por el sistema tributario.

Al realizar las comparaciones se observan las asimetrías de cada profesional cuando opera en un régimen u otro. En cuanto al trabajador independiente que se inscribe en el régimen simplificado, sus deducciones son menores a que si se hubiera inscripto en el régimen general. Para determinar en qué régimen le conviene es preciso que se analice cada situación en escalas de ingresos. Entre los ingresos de 200.000 al 600.000 el impacto del gasto decrece en las tres situaciones, luego se observa que el autónomo a mayores ingresos el impacto es castigado progresivamente. .

Una de las limitaciones que presenta este trabajo es la muestra ficticia, porque no es representativa a la población de los profesionales, ya que solamente se muestra a una pequeña parte de ellos, y los resultados no se definen para un estudio generalizado. También es una limitante el rango de los ingresos que va desde los \$ 200.000 hasta \$ 1.600.000 y de escala de 100.000, no mide todos los ingresos posibles, con lo cual sólo vemos tendencias. Otra limitación está dada por la continua reforma de las leyes

tributaria hace que no se encuentren muchos antecedentes e se impida una interpretación claras de los hallazgos de los mismos en relación a otros anteriores.

En cuanto a las fortalezas de este trabajo, se destaca que no existen antecedentes en la provincia de Córdoba. Siendo esta investigación la primera en generar resultados sobre las imposiciones de ganancias y asimetrías entre asalariados, autónomos y monotributo. Otra de las fortalezas que amerita esta investigación, es que brinda información precisa, con datos concretos al profesional de ciencias económicas de Córdoba, facilitándole la toma de decisiones al momento de insertarse al mundo laboral.

Resulta claro que un trabajador independiente elegirá ser monotributista para niveles de ingresos inferiores al límite que dice la ley, y estará obligado a contribuir como autónomo para niveles superiores”.

Tomando como referente a un contador público, de 45 años de edad, soltero, sin hijos, se prueba tributar para los tres tipos de regímenes en distintos niveles de ingreso. La carga tributaria que inciden en ellos es distinta siendo que los ingresos son los mismos. El impuesto a las ganancias que por definición es progresivo porque debería tributarse un impuesto mayor a los que tienen más ingresos, no se cumple, ya que un asalariado en comparación con un autónomo y un monotributista a pesar de tener los mismos ingresos resulta que los tres casos deben pagar importes diferentes.

Por ejemplo un contribuyente autónomo que presta servicio profesional, se encuentra inscripto en el régimen general, cuenta con ingresos brutos anuales de \$ 300.000 (punto donde comienza a liquidar ganancias en el análisis que se hizo en el trabajo). Sus ingresos a ese nivel se reducen a un 31 %, equivalente a \$ 93.076,20 debido a los gastos impositivos. Mientras que a un monotributista se le reduce un 32 %

equivalente a \$ 97.496,28 esto es casi igual que un autónomo. Para éste nivel el impacto es equitativo.

En cambio para un asalariado a ese nivel de ingreso no tributa ganancias pero las retenciones por la caja aportes jubilatorias y hacen reducir sus ingresos a un 39 % que equivale a \$ 55.800,00 arriba de los 9 puntos comparados con los demás.

Ahora para un contribuyente autónomo, con ingresos brutos anuales de \$ 1.100.000 sus ingresos se reducen a un 26 %, en cuestión de monto equivale a \$ 288.286,23. Mientras que a un monotributista a ese mismo nivel se reduce un 13 % equivalente a \$ 148.327,32. La brecha aumenta ampliamente con respecto a un autónomo. Un asalariado a ese nivel reduce sus ingresos a un 25 % (\$ 273.060). En éste punto la conveniencia de que un profesional sea contratado es más beneficioso que ser un profesional independiente.

Se puede seguir avanzando y comparando con otros puntos de ingresos puntualmente, pero se remite a la tendencia que hace el grafico 2, que muestra el impacto tributario a medida que va aumentando el ingreso. Se observa que el sistema más beneficioso es del régimen simplificado, porque en la mayoría de su trayecto siempre se encuentra por debajo de las demás curvas. En cambio la curva “asalariado” para niveles menores a \$ 600.000 va decreciendo levemente, esto se debe a que el impuesto a las ganancias está casi ausente. Esta curva se mantiene encima de las otras porque sus aportes son más elevados. A partir de los \$ 600.000 ingresos brutos anuales, la contribución marginal pasa a ser positiva los costos tributario comienzan a crecer con una tendencia equivalente al autónomo. El comportamiento de la curva “autónomo” decrece hasta los \$ 300.000 y está por debajo de la curva monotributista, luego crece progresivamente.

Los tres casos aportan impuestos a las ganancias directa o indirectamente, hacen aportes jubilatorios y a aportes a obras sociales. De los tres análisis el más castigado es el contribuyente autónomo le sigue el asalariado.

Como pautas finales de la investigación, se remarca que si bien como se mencionó la muestra no es representativa a la población de profesionales, da para reflexionar que en las demás variables puede estar pasando lo mismo.

En conclusión los asalariados y autónomos se encuentran muy lejos de la situación favorable que gozan los monotributistas. Los trabajadores autónomos son los que más tributan, a medida que se incrementan los tramos de ingresos, pese al riesgo que enfrentan en sus actividades y la poca estabilidad de sus ingresos. Un trabajador independiente debería elegir ser monotributista para niveles de ingresos inferiores al límite de \$ 1.151.066,58 anual, y estará obligado a contribuir como autónomo para niveles de ingresos posteriores.

Se recomienda hacer un estudio similar de las asimetrías que opera un profesional contador público de Córdoba que sean de otras edades. De esta manera se podría tener una visión global del comportamiento de las cargas que asume un profesional según el nivel de ingreso. Los resultados de esta investigación denota que se debería implementar ajustes de la leyes impositivas, aplicar políticas públicas que no formen estas diferencias ya que la constitución nacional argentina si bien no lo dice explícitamente hace mención en sus distintos artículos sobre la equidad contributiva (Cateula, 2017).

## Referencias

- AFIP. (2019). *Informe de Recaudación*. Obtenido de <https://www.afip.gob.ar/institucional/estudios/archivos/Informe-1-trimestre-2019.pdf>
- Aragón, M. B., & Díaz, R. L. (2018). Política tributaria comparada entre Argentina y Francia. Córdoba: (Tesis de pregrado). Instituto Universitario Aeronáutico. Obtenido de <https://rdu.iaa.edu.ar/handle/123456789/1715>
- Bertranou, F., & Casanova, L. (2015). Las instituciones laborales y el desempeño de mercado de trabajo en Argentina. *Las instituciones laborales y el desempeño de mercado de trabajo en Argentina*.
- Bertranou, F., & Maurizio, R. (2011). Trabajadores Independientes, Mercado Laboral e Informalidad en Argentina. notas de OIT: Universidad de Buenos Aires.
- Casalí, P., Jimenez, M., Lépoire, E., Ortega, L., & Alvarez, M. (2018). Seguridad social para los trabajadores independientes en Argentina: diseño, cobertura y financiamiento. Buenos Aires: OIT .
- Cateula, S. (2017). *Impuesto a las ganancias de las personas físicas – Analisis de las reformas impositivas*.
- Const. (22 de agosto de 1994). Constitución Nacional Argentina.
- CPCE Córdoba. (2019). Consejo Profesional de Ciencias Economicas de Córdoba.
- MECON. (abril de 2019). *Recaudación del mes y tasas de variación*. Obtenido de <https://www.argentina.gob.ar/hacienda/ingresospublicos/pormesy tasa>

Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social. (febrero de 2018). Reporte de trabajo registrado dic-2017.

Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social. (febrero de 2019). Situacion y evolucion del total de trabajadores registrados. Buenos Aires.

OIT. (2015). Caminos hacia la formalización laboral en Argentina.

Subsecretaria de Políticas, E. y., & Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social. (28 de febrero de 2018). Reporte del trabajo registrado.